REPÚBLICA DEL PARAGUAY

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

Obra: LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS PARA OBRAS DE HABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA RUTA N°9 Y ACCESOS LOTE N° 3. ID N° 382.545

CONTRATO S.G. MINISTRO Nº 423/2020.

CONSORCIO AVANZA CHACO

DOCUMENTACIÓN TÉCNICA

CONVENIO MODIFICATORIO Nº 2

ÍNDICE

1. CONCORDANCIA 2
2. ALCANCE Y JUSTIFICACIÓN DE LAS MODIFICACIONES PROPUESTAS 3
3. ANÁLISIS LEGAL 3
4. DESCRIPCIÓN DE LAS VARIACIONES 8
4.1 Ítem eliminado 8
4.2 Ítem desdoblado 8
4.3 Ítems nuevos 8
5. PLAZO DE OBRA. CRONOGRAMA FÍSICO – FINANCIERO Y CURVA DE AVANCE 8
6. MONTO DEL CONTRATO 9
7. ANEXOS 9
ANEXO 1 - PLANILLA COMPARATIVA DE CANTIDADES Y PRECIOS 9
ANEXO 2 - CÓMPUTO MÉTRICO 9
ANEXO 3 - ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS DE ITEMS NUEVOS 9
ANEXO 4 – CRONOGRAMA DE OBRA 9
ANEXO 5 - CURVA DE AVANCE FÍSICO – FINANCIERO 9
ANEXO 6 - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE ITEMS NUEVOS 9
ANEXO 7 – OTROS 9
8. CONFORMIDAD 10

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

GABINETE DEL VICE MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

DIRECCIÓN DE VIALIDAD

DOCUMENTACIÓN TÉCNICA

CONVENIO MODIFICATORIO N°2

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS PARA OBRAS DE HABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA RUTA N°9 Y ACCESOS LOTE N°3. ID N° 382.545.

Por cuanto el Contrato S.G. MINISTRO N° 423/2020, de OBRAS DE HABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA RUTA N° 9 Y ACCESOS, LOTE N° 3, entre el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES** y el **CONSORCIO AVANZA CHACO**, como resultado del llamado a Licitación Pública Internacional LLAMADO UEP MOPC N° 46/2020, en el marco de lo establecido en la Ley N° 2051/03 modificado por Ley N° 3439/07, el Decreto N° 2992/2019 y adjudicado por Resolución Ministerial N° 1.497 de fecha 22 de setiembre de 2020, contempla la potestad de emitirse convenios modificatorios y el derecho del Comitente, en el marco de lo establecido en la Cláusula 17.3. "Riesgos del Contratante" inciso g), Cláusula 17.4. "Consecuencias de los Riesgos del Contratante", de las Condiciones Generales del Contrato y de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 55 de la Ley 2051/03 y en el Art. 57 de la Resolución DNCP N° 5695/19, y concordantes, a introducir modificaciones en el Contrato durante la ejecución de la obra, para adecuarlas a las necesidades reales, se expide la presente Documentación Técnica para la emisión del Convenio Modificatorio N° 2, de acuerdo a los siguientes términos.

1. CONCORDANCIA

La presente Documentación Técnica para la emisión del Convenio Modificatorio N° 2 del Contrato de Obra, se expide en el marco de lo establecido en las Condiciones Generales del Contrato (CGC OBRAS): Cláusula 17.3. "Riesgos del Contratante" inciso g), Cláusula 17.4. "Consecuencias de los Riesgos del Contratante", de las Condiciones Generales del Contrato, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 55 de la Ley 2051/03 y en el Art. 57 de la Resolución DNCP N° 5695/19 y concordantes, y en virtud a las indicaciones contenidas en las Notas UEP BID DV N° 156/2022, CGR N° 8075/21 y DNCP N° 464/22.

Ing. LUIS A. PETTENGIL V
REPRESENTANTE LEGAL

ING. GUILLERMO L. MAS METZ
REPRESENTANTE LEGAL

Ing. Civil
Néstor Cabañas

Ing. ROLANDO RIOS TOMBOLY
Representante Legal

2. ALCANCE Y JUSTIFICACIÓN DE LAS MODIFICACIONES PROPUESTAS

A través de la Nota UEP BID DV Nº 155/2022 del 28 de enero de 2.022, el MOPC ha indicado que durante la ejecución de los trabajos de obra se han observado situaciones no previstas integralmente en el proyecto original, dichas situaciones han generado consultas y reuniones entre las partes y otros entes involucrados (COPACO y ANDE), de los cuales, para proseguir con la correcta ejecución de las obras, se ha llegado a la conclusión de incorporar a través del presente Convenio Modificatorio ítems nuevos no previstos en el Contrato Original, tales ítems consisten en:

- Nuevo Tendido Eléctrico, conforme a lo requerido por la ANDE
- Retiro de Línea Eléctrica Existente

(Ambos ítems nuevos sustituyen al ítem 4.2 Traslado de Columnas Eléctricas)

- Proyecto de Enlace de Fibra Óptica de la Ruta N° 9 km 173 – km 250: conforme a indicaciones del MOPC, en este Convenio Modificatorio se incluye el componente de "Canalización y colocación de postes para fibra óptica"

En este sentido, el MOPC ha solicitado que se tenga en consideración para la elaboración de la documentación técnica del Convenio Modificatorio, tanto el Convenio Específico firmado entre el MOPC y COPACO S.A., como el criterio unificado de la Contraloría General de la República y de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, indicando además que debe cumplirse con la normativa de contrataciones públicas en todo lo referido a las modificaciones por interés público comprometido por cuanto exige el artículo 57, Res. DNCP Nº 5695/19, remitiendo copias de la Nota CGR Nº 8075/21 de la Contraloría General de la República y de la Nota DNCP Nº 464/22 de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.

Por otra parte, se desdoblan los 72 meses del ítem "Servicios Especializados" en 24 meses para la etapa de "Habilitación" y en 48 meses para la etapa de "Mantenimiento de la calzada nueva".

3. ANÁLISIS LEGAL

Cumplimiento de las exigencias previstas en el Artículo 57. Requisitos del dictamen. Resolución DNCP N° 5695/19.

Considerando la decisión sobre la necesidad de la presente modificación, se procede a desarrollar la justificación del cumplimiento de las normas reglamentarias para la aplicación del artículo 55 de a Ley 2051/03 y su reglamentación respectiva.

Exige la norma:

Artículo 57. Requisitos del dictamen. Resolución DNCP N° 5695/19. *El Dictamen que justifique la modificación contractual al amparo del Artículo 55 Inciso b) de la Ley Nº 2051/03, deberá cumplir necesariamente con los siguientes requisitos:*

a) Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación.

b) Una explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público.

Ing. Civil
Néstor Cabañas

Ing. LUIS A. PETTENGIL V
REPRESENTANTE LEGAL

ING. GUILLERMO L. MAS METZ
REPRESENTANTE LEGAL

Ing. ROLANDO RIOS TOMBO
Representante Legal

c) Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempc de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado.

d) Una explicación clara de los motivos por los cuales:

i. La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación,

ii. No existiría violación a los principios previstos en el Artículo 4° de la Ley Nº 2051/03, y

iii. No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato.

Se expone detalladamente los fundamentos solicitados en la disposición transcripta en el párrafo anterior, la cual se transcribe a continuación:

a) Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación.

La aplicación por parte del MOPC de la prerrogativa que le concede el Artículo 55 inc. b) de la Ley 2051/03 *"a modificar unilateralmente el Contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito..."* se encuentra fundamentada por las razones expuestas a continuación:

El análisis del caso impone identificar dos diferentes justificaciones respecto de los ítems propuestos para el presente Convenio Modificatorio, que tienen repercusión respecto de los demás requisitos o requerimientos de la norma citada.

a. Ítem Canalización y colocación de postes para fibra óptica

En el caso de la Canalización y colocación de postes para fibra óptica Fibra Óptica, nos encontramos ante un ítem nuevo que debe ser incorporado al contrato, debido a que el mismo no fue previsto originalmente en el llamado y existe la misma necesidad que en el caso de los cambios propuestos por la ANDE.

En la colocación de las fibras ópticas, intervienen tanto COPACO, como empresas privadas con convenios con COPACO, que acompañan el recorrido de la ruta.

Este ítem prevé la colocación cañerías subterráneas adecuadas para la extensión de las fibras, además de una serie de componentes que acompañarían la ejecución de esos trabajos, que se encuentran detallados en la propuesta descriptiva de los ítems de este trabajo.

Importante se torna esta cuestión, atendiendo a que la conexión se deberá enlazar en otros tramos en los que ya se encuentran previstas está modalidad de instalación.

b) Una explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público.

El interés público se encuentra comprometido principalmente en la necesidad de que los ítems y trabajos propuestos, deben ser ejecutados (1) en forma simultánea con la construcción de la ruta y (2) se incorporan mejoras a los servicios (energía eléctrica y fibra óptica) actualmente existentes. Por ello al Estado le interesa que esa gran inversión que se realiza para el mejoramiento de la ruta transchaco, traiga

Ing. Civil
Néstor Cabañas

Ing. LUIS A. PETTENGIL V
REPRESENTANTE LEGAL

ING. GUILLERMO L. MAS METZ
REPRESENTANTE LEGAL

Ing. ROLANDO RIOS TOMBOLY
Representante Legal

aparejado el mejoramiento de los servicios complementarios que el desarrollo de dicha obra tiene como consecuencia.

Todo ello, con las ventajas que tendrá en forma directa a las poblaciones beneficiadas por esta obra. Se busca llevar adelante en forma simultánea esa mejoría mencionada.

Dicho eso, existe un interés público en que no solo la ruta y el tránsito en la zona vayan mejorando, sino también los demás servicios públicos que acompañan el trazado.

Esa potencialidad se verá reflejada con el crecimiento y desarrollo de la región, y podrá acompañar y estimular actividades, por demás importantes en la economía nacional.

c) Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado.

Como se tiene expresado, en ambos casos surgieron, tanto la necesidad como el alcance de los cambios, después de la firma del contrato y con posterioridad al inicio de las obras.

A pesar de los esfuerzos en la coordinación interinstitucional que realizó el MOPC, los cambios aquí indicados surgieron cuando el proceso ya se encontraba licitado y contratado. Esto obligó a la convocante a revisar los aspectos técnicos de los cambios indicados, surgiendo la necesidad de un Convenio Modificatorio con estas características.

Frente a ello, no se ha podido acceder a las EETT o características nuevas y mejoradas de los ítems de este convenio, sino después de haber concluido el proceso de selección y firma del contrato.

d) Una explicación clara de los motivos por los cuales:

i. La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación,

Los ítems incorporados a este convenio tienen las características y la necesidad de (1) una remoción de lo actualmente existente y (2) una construcción e instalación de materiales con nuevos requerimientos técnicos.

Es por ello, que los trabajos deben ser ejecutados en forma simultánea con la construcción de la misma ruta.

Un procedimiento ordinario – por los plazos legales previstos - traería como consecuencia la paralización necesaria de las obras viales y el atraso indeseado en su avance, con mayores costos para el Estado y/o la alteración de los cronogramas originales, por una parte.

Luego y en relación al procedimiento excepcional y su inconveniencia, vemos el mismo problema que en el procedimiento ordinario, sumado al problema que una eventual contratación por excepción, puede traer aparejada la contratación de una empresa distinta a la que interviene en la construcción de la ruta, con lo cual se hará necesario – igualmente – realizar una rescisión parcial de los ítems que no deberán ser ejecutados por la contratista actual del lote.

Lo expresado justifica suficientemente la modificación propuesta, que no altera los plazos de ejecución y simultaneidad entre las obras y los ítems a ser ejecutados con esta modificación.

Ing. Civil
Néstor Cabañas

Ing. LUIS A. PETTENGIL V
REPRESENTANTE LEGAL

ING. GUILLERMO L. MAS METZ
REPRESENTANTE LEGAL

Ing. ROLANDO RIOS TOMBOLY
Representante Legal

ii. No existiría violación a los principios previstos en el Artículo 4° de la Ley Nº 2051/03,

En este Convenio Modificatorio, el MOPC observa de manera irrestricta los Principios Generales que rigen la actividad en materia de Contrataciones Públicas, y en este caso específico el incremento de costo se ajusta a las previsiones de la Ley y el documento Contractual respetando el principio de la austeridad presupuestaria, pero previendo y salvaguardando las condiciones para todas las partes, que garantizan una correcta y debida ejecución de las Obras contratadas.

En su oportunidad los oferentes han tenido en forma pública y transparente, toda la información necesaria para la presentación de sus ofertas en igualdad de condiciones.

Igualmente se debe destacar que, de dicho proceso inicial de contratación, la oferta presentada por la firma adjudicada ha sido inferior a los demás oferentes en el precio final del Contrato, por lo que se cumple igualmente el principio de economía y eficiencia.

Así las cosas, podemos notar que esta decisión de la Contratante de modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público al amparo del artículo 55, inc. b) de la Ley de Contratac ones Públicas, no atenta contra ninguno de los principios que rigen los procesos de contrataciones públicas, ni crea condiciones más favorables a la Contratista adjudicada en detrimento de los demás oferentes de esta Licitación.

iii. No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato.

Este aspecto es por demás claro con relación al caso. Tal como se ha expresado, la idea de esta modificación es simplemente que el contrato tenga una adecuación a la realidad en la que se ejecuta, sin por ello alterar ni su origen, objetivo, finalidad, naturaleza ni características. La obra será la misma, pero con la variable del cambio sugerido, permitirá su conclusión adecuada, en beneficio de las poblaciones a las cuales va dirigida.

Es evidente que las modificaciones a ser introducidas a través de este Convenio Modificatcrio al Contrato Original, no modifica la naturaleza ni la finalidad del Contrato.

Consultas realizadas a la DNCP y la CGR.

A más de lo ya expresado, la institución ha remitido por nota **JGM N° 5/2022**, a consideración de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas – DNCP la situación planteada por la contratista, a fin de analizar la incidencia legal de las modificaciones propuestas.

Por su parte, la DNCP, unificando criterios con procesos similares realizados bajo idéntica modalidad contractual como lo es el ajuste alzado, remitió primeramente el caso para su revisión a la Contraloría General de la República (CGR), en el marco de sus atribuciones previstas en los incisos j) y s) del artículo 9° de la Ley N° 276/94 Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República.

El ente contralor, por nota **CGR N° 8075** de fecha 23 de diciembre de 2021, responde al requerimiento de la DNCP, expresando resumida y substancialmente cuando sigue:

"Es importante destacar, que la entidad rectora EN MATERIA DE CONTRATACIONES PÚBLICAS a través del dictamen emitido, (que si bien se entiende al mismo como NO VINCULANTE A NINGÚN PROCESO), sienta precedente ante la posibilidad de modificación de un Contrato Firmado bajo la

Ing. Civil
Néstor Cabañas

Ing. LUIS A. PETTENGIL V
REPRESENTANTE LEGAL

ING. GUILLERMO L. MAS METZ
REPRESENTANTE LEGAL

Ing. ROLANDO RIOS TOMBO
Representante Legal

modalidad de SUMA ALZADA. Al respecto, este Organismo Superior de Control entiende y sostiene el criterio que, el Derecho Administrativo postula el principio de que los efectos de los contratos se extiendan a terceros que pudieran hallarse vinculados o no a su objeto, lo que implica otra consecuencia de carácter flexible y abierto que caracteriza la figura convencional en el derecho público.

Todo esto teniendo en cuenta como base el "interés público" ya que una de las características más notorias que exhibe el régimen de la ejecución del contrato administrativo radica en la existencia de prerrogativas a favor de la Administración. Es decir, la Administración/convocante puede ejercer modificaciones en forma unilateral DENTRO DE LOS LÍMITES establecidos por el derecho positivo, la cual es susceptible de serle impuesta al contratista. (…)

Agrega la CGR que, para el cambio consultado, *"…debe cumplirse con la normativa de contrataciones públicas en todo lo referido a las modificaciones de interés público por cuanto exige: "ARTICULO 57, Res. DNCP N° 5695/19. Requisitos del Dictamen. El Dictamen que justifique la modificación contractual al amparo del Artículo 55 inciso b) de la Ley N° 2051/03 (…)".*

Finalmente sostiene la CGR que se unifican criterios con lo expuesto por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), diciendo que el contratista ***"…no puede cargar con el costo de modificaciones exigidas por la Contratante, que no hayan sido originalmente previstas en el pliego, ni en el proyecto, o como requisito del pliego".***

A modo de continuidad del proceso, la DNCP, por nota N° 464/22, responde al requerimiento del MOPC, poniendo como antecedente que la misma *"ya se expidió al respecto mediante Nota DNCP/DJ N° 6031/2021…"*, de cuyo contenido corresponde extraer cuanto sigue:

Que la modalidad contractual de "suma alzada", *"…no excluye la posibilidad de que existiese la necesidad de obras adicionales que respondan al interés público comprometido, que pudiesen justificar las modalidades bajo el imperio del Art. 55 de la Ley N° 2051/03".*

Y agrega el documento, la mención que por Nota DNCP N° 888/2, se ha solicitado el parecer a la CGR,

En respuesta a ello, la Contraloría General de la República emitió la Nota CGR N° 8075 de fecha 23 de diciembre a través del cual remite el Dictamen Técnico de Contrataciones DGCCEP N°54, ***concordando con el dictamen anteriormente transcrito y unificando criterios en los siguientes términos:***

- *"Finalmente se unifica criterios con lo expuesto por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), en su Dictamen, el sentido que, "En virtud de la invariabilidad de la remuneración, el precio pactado no puede ser modificado por ajustes o modificaciones del contratista (asumidos en su proyecto), pero el contratista tampoco puede cargar con el costo de modificaciones exigidas por la Contratante, que no hayan sido originalmente previstas en el pliego, ni en el proyecto, o como requisito del pliego". "Es por ello que, lo manifestado no excluye la posibilidad de que existiese la necesidad de obras adicionales que respondan al interés público comprometido, que pudiesen justificar las modificaciones bajo el imperio del Art. 55 de la Ley N° 2051/03". "En ese entendimiento es que, no basta con invocar el interés público comprometido como un elemento etéreo para la toma de decisiones, sino que debe darse la comprobación objetiva y documental del interés público comprometido, apoyado en la contratación y protección de los principios de la contratación pública. (Lo subrayado es de la CGR)".* (Sic).

Ing. Civil
Néstor Cabañas

Ing. LUIS A. PETTENGIL V
REPRESENTANTE LEGAL

ING. GUILLERMO L. MAS METZ
REPRESENTANTE LEGAL

Ing. ROLANDO RIOS TOMBO
Representante Legal

En estas condiciones, se hallan reunidos los presupuestos legales pertinentes para la aplicación por parte de la CONTRATANTE de la atribución que le confiere el artículo 55, inciso b) de la LEY N° 2051/03 DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, Artículos 56, 57 y concordantes de la RESOLUCION DNCP. Nº 5695/2019, por la cual "SE ESTABLECE EL MECANISMO PARA LA COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS PROCEDIMIETNOS DE CONTRATACIÓN EN SUS DIFERENTES ETAPAS".

4. DESCRIPCIÓN DE LAS VARIACIONES

Los cambios a realizarse involucran en sí la variación de las cantidades de trabajos contractuales y la incorporación de trabajos no previstos en el contrato original.

4.1 Ítem eliminado

Nº	Ítem	Unidad	Cantidad Original	Cantidad Modificada C.M. Nº 2	Variación
4.2	Traslado de Columnas Eléctricas	un	307	0	-307

4.2 Ítem desdoblado

Nº	Ítem	Unidad	Cantidad Original	Cantidad Modificada C.M. Nº 2	Variación
OBRAS DE HABILITACIÓN					
10.1	Servicios Especializados	mes	72	24	-48
OBRAS DE MANTENIMIENTO					
10.1	Servicios Especializados	mes	0	48	48

4.3 Ítems nuevos

Nº	Ítem	Unidad	Cantidad Original	Cantidad Modificada C.M. Nº 2	Variación
4.2A	Construcción de línea de ANDE	Km	0	77,00	77,00
4.2B	Retiro de línea de ANDE existente	Km	0	77,00	77,00
4.4	Canalización y colocación de Postes para fibra óptica	ml	0	77.000,00	77.000,00

Se incluye en el **ANEXO 2** el **CÓMPUTO MÉTRICO** correspondiente.

5. PLAZO DE OBRA. CRONOGRAMA FÍSICO – FINANCIERO Y CURVA DE AVANCE

Las variaciones planteadas en el presente Convenio Modificatorio Nº 2 no generan modificación alguna de los plazos vigentes del Contrato de Obra.

Ing. Civil
Néstor Cabañas

Ing. LUIS A. PETTENGIL V
REPRESENTANTE LEGAL

ING. GUILLERMO L. MAS METZ
REPRESENTANTE LEGAL

HOLANDO RIOS TOMBOLINI
Representante Legal

No obstante, se reprograma el Cronograma que corresponde exclusivamente a las OBRAS DE HABILITACIÓN, aplicando el desdoblamiento del ítem "Servicios Especializados" e incluyendo las variaciones de los ítems efectuadas en el presente Convenio Modificatorio Nº 2.

Se incluye en el **ANEXO 4** el **CRONOGRAMA DE OBRA** y en el **ANEXO 5** la **CURVA DE AVANCE FÍSICO – FINANCIERO.**

6. MONTO DEL CONTRATO

Las variaciones indicadas implican un precio total de la obra que asciende a la suma de **Gs. 593.060.830.032** (Guaraníes, Quinientos Noventa y tres mil sesenta Millones ochocientos treinta mil treinta y dos), por lo que las mismas implican un incremento de **Gs. 28.049.808.255** (Guaraníes, Veintiocho mil cuarenta y nueve Millones ochocientos ocho mil doscientos cincuenta y cinco) sobre el precio contractual original de **Gs. 565.011.021.777** (Guaraníes, Quinientos sesenta y cinco mil once millones veintiún mil setecientos setenta y siete), lo cual representa un aumento del 4,96 % sobre el monto contractual.

En el **ANEXO 1** se presenta la **PLANILLA COMPARATIVA DE CANTIDADES Y PRECIOS.**

7. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Las Especificaciones Técnicas de ítems nuevos se incluyen en el **ANEXO 6**.

8. ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

Los Análisis de Precios Unitarios de ítems nuevos se incluyen en el **ANEXO 3**.

9. ANEXOS

ANEXO 1 - PLANILLA COMPARATIVA DE CANTIDADES Y PRECIOS

ANEXO 2 - CÓMPUTO MÉTRICO

ANEXO 3 - ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS DE ITEMS NUEVOS

ANEXO 4 – CRONOGRAMA DE OBRA

ANEXO 5 - CURVA DE AVANCE FÍSICO – FINANCIERO

ANEXO 6 - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE ITEMS NUEVOS

ANEXO 7 – OTROS

Ing. LUIS A. PETTENGIL V
REPRESENTANTE LEGAL

ING. GUILLERMO L. MAS METZ
REPRESENTANTE LEGAL

Ing. ROLANDO RIOS TOMBOLY
Representante Legal

Ing. Civil
Néstor Cabañas

10. CONFORMIDAD

En prueba de conformidad con la presente Documentación Técnica para el Convenio Modificatorio N° 2, se firman 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Asunción, República del Paraguay, a los _____ días del mes de _____ del 2022.

POR EL CONTRATISTA:

CONSORCIO AVANZA CHACO

Ing. Rolando Ríos Tomboly

Representante Legal

Ing. Luis Pettengil Vacca

Representante Legal

Ing. Guillermo Mas Metz

Representante Legal

POR EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

Ing. Jorge María Espínola Giménez

Supervisor de Obra MOPC

POR LA FISCALIZACION DE OBRAS

Ing. Néstor Cabañas

Representante Técnico

OBRAS DE HABILITACION Y MANTENIMIEMTO DE LA RUTA N° 9 Y ACCESOS LOTE N° 3

TRAMO: LOTES 1 Y 2

TRAMO 2: LOTES 3 Y 4

CONSORIO AVANZA CHACO

ANEXO 1

PLANILLA COMPARATIVA DE CANTIDADES Y PRECIOS

COD. 1732022